

Número de orden	O. N. A. E.	Denominación	Artículo 2.º del Decreto de 22 febrero 1968			Número de orden	C. N. A. E.	Denominación	Artículo 2.º del Decreto de 22 febrero 1968		
			a)	b)	c)				a)	b)	c)
79	352	Cuchillero y navajero ...	x	x	121	466	Decorador	x	x		
80	352	Hocero		x	122	466	Empapelador		x		
81	354	Calderero		x							
82	354	Soldador		x							
83	357	Revestidor de metales ...		x							
84	358	Armero	x	x							
85	359	Broncista	x	x							
		AGrupación 37			123	474	Fontanero		x		
		<i>Electricidad</i>									
		<i>Instalaciones</i>									
86	379	Electromecánico (radio TV., electrodomésticos).		x	124	822	Herrador			x	
		AGrupación 38			125	822	Esquilador			x	
		<i>Material de transporte</i>									
87	381	Carpintero de ribera		x							
88	384	Mecánico (automóvil, motocicleta y bicicleta) ...		x	126	844	Conservador de prendas (lavado, planchado y zurcido)			x	
89	384	Chapista (carrocerías) ...		x							
90	389	Carrocero	x	x	127	845	Peluquero de caballeros...			x	
		AGrupación 39			128	845	Peluquero de señoras			x	
		<i>Diversas</i>			129	845	Estetista			x	
					130	846	Fotógrafo			x	
					131	846	Retocador			x	
					132	849	Conservador de calzado y otros artículos de cuero (limpieza y teñido)			x	
91	391	Mecánico de máquinas de oficina, de calcular y de herramientas y aparatos de precisión		x	133	849	Afilador, sañador y otros.			x	
		AGrupación 90									
		<i>Otras actividades</i>									
92	394	Relojero	x	x							
93	395	Platero	x								
94	395	Joyero	x								
95	395	Orfebre	x								
96	395	Engastador	x		134	900	Pintor	x			
97	395	Filigranista	x		135	900	Escultor	x			
98	395	Batilhoja	x	x	136	900	Grabador	x			
99	395	Lapidario	x		137	900	Dibujante	x			
100	395	Enfilador de perlas		x	138	900	Restaurador	x			
101	395	Tallista de materias nobles (coral, azabache, marfil, nácar, carey, ónice, etc.)	x		139	900	Miniaturista	x			
					140	900	Copista	x			
					141	900	Escaparatista	x	x		
					142	900	Escenógrafo y cartelista...	x	x		
102	395	Damasquinador	x		143	900	Florista	x			
103	395	Cinzelador	x		144	900	Taxidermista	x			
104	395	Esmaltador	x		145	900	Fallero	x			
105	396	Productor de instrumentos de cuerda	x	x	146	900	Pirograbador	x			
					147	900	Jaulero		x		
106	396	Productor de instrumentos de viento	x	x							
107	396	Productor de instrumentos de percusión	x	x							
108	396	Organero	x	x							
109	396	Afinador	x								
110	399	Juguetero		x							
111	399	Muñequero		x							
112	399	Productor de artículos para deporte		x							
113	399	Productor de flores artificiales	x	x							
114	399	Peluquero (pelucas y adornos para el pelo) ...	x	x							
115	399	Rotulador	x	x							
116	399	Modelista (maquetas y otros modelos)	x	x							
117	399	Productor de pipas	x	x							
		AGrupación 46									
		<i>Construcción</i>									
118	461	Solador		x							
119	462	Estuquista		x							
120	466	Escayolista		x							

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se regula la facultad de preparar, adjudicar y formalizar contratos y se constituyen la Mesa de contratación y Juntas de Compras en el Instituto Nacional de Colonización.

En cumplimiento de lo consignado en los artículos 102, 246 y 248 al 252 del Reglamento General de Contratación del Estado y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 390 y 393 del citado Reglamento, en relación con el 25 del Decreto 161/1968, de 1 de febrero, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Facultar a los Subdirectores de Proyectos y Obras, Explotación y Maquinaria Agrícola dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la preparación de los contratos de cuantía inferior a 1.500.000 pesetas, para la aprobación del gasto y, en su caso, para la aprobación del proyecto y del pliego de bases o cláusulas administrativas.

2.º Delegar en el Subdirector de Maquinaria Agrícola la facultad de celebrar contratos con particulares, Entidades agrarias y Organismos de la Administración, relativos a obras que se hayan de ejecutar por el Parque de Maquinaria.

3.º Autorizar a los Subdirectores de Proyectos y Obras, Explotación y Maquinaria Agrícola para que dentro de sus respectivas competencias convoquen las subastas, concursos-subastas y concursos de obras, a realizar por el Instituto Nacional de Colonización, previa aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas por el Subdirector general.

4.º La contratación de las obras que se realicen por subasta, concurso-subasta o concurso se efectuará en los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto la Mesa de contratación a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Contratos del Estado estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ingeniero Subdirector de Proyectos y Obras.

Vocales: Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, hasta dos Vocales de la Dependencia a que el contrato se refiera y el Vicesecretario administrativo.

5.º En los casos de subasta y concurso-subasta la Mesa efectuará la adjudicación provisional en el acto de la apertura de pliegos.

En los casos de concurso, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las entregará con el acta levantada al Subdirector correspondiente, quien, previos los asesoramientos oportunos, formulará conjuntamente con el Interventor Delegado y el Jefe de la Dependencia a que se refieran las obras la propuesta de adjudicación.

6.º La adjudicación definitiva y formalización posterior del contrato en todos los casos indicados en los dos apartados anteriores corresponderá al Subdirector general.

7.º En las obras que se realicen por contratación directa en los Servicios Centrales, la adjudicación y formalización del contrato se efectuará en forma análoga al caso de concurso.

8.º En las obras que se realicen por contratación directa en las Delegaciones o Subdelegaciones con presupuesto inferior a 1.500.000 pesetas, la adjudicación y formalización del contrato corresponderá al Jefe respectivo, previa propuesta conjunta del Ingeniero encargado de la obra e Interventor Delegado de la indicada Dependencia.

9.º La contratación de estudios y servicios técnicos a que se refiere el Decreto 916/1968, de 4 de abril, se realizará, con arreglo al mismo, por concurso o contratación directa, siendo de aplicación lo establecido a este respecto en los apartados cuarto al séptimo de la presente Resolución, ambos inclusive.

10. Los contratos de suministro se realizarán por concurso o por contratación directa. Los primeros, en todo caso, y los segundos, cuando su presupuesto sea superior a 1.500.000 pesetas, previa aprobación del pliego de bases por el Subdirector general, se efectuarán en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Colonización, a cuyo efecto se designa la Junta Principal de Compras siguiente:

Presidente: El Secretario general.

Vocales: El Subdirector de Maquinaria Agrícola, el Vicesecretario administrativo, que actuará como Secretario, el Jefe de la Sección de Explotación y el Jefe del Servicio de Arquitectura.

11. La Junta Principal de Compras convocará los concursos de suministros y en este caso actuará como Mesa de contratación, formando también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

12. La adjudicación y formalización de los contratos de suministro a que se refieren los dos apartados anteriores corresponderá al Subdirector general, previa propuesta formulada por la Junta.

13. Con las atribuciones inherentes a su ámbito funcional y con la limitación de intervenir en contrataciones directas de cuantía inferior a 1.500.000 pesetas se constituyen las Juntas secundarias de Compras siguientes:

En los Servicios Centrales

Presidente: El Vicesecretario administrativo.

Vocales: Un representante de la Dependencia a que la adquisición se refiera y el Jefe del Departamento de Material, que actuará como Secretario.

En el Parque Central de Maquinaria Agrícola

Presidente: El Ingeniero Jefe del Servicio de Equipos y Talleres.

Vocales: El titular de Aprovisionamientos, el titular de Conservación y el titular de Compras, que actuará como Secretario.

En las Delegaciones y Subdelegaciones

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Delegación o Subdelegación.

Vocales: El Encargado del Parque de Maquinaria o un facultativo de la Delegación, un Ayudante facultativo y un oficial administrativo, que actuará como Secretario.

14. La adjudicación y formalización de estos contratos de suministro inferiores a 1.500.000 pesetas, previa propuesta de las Juntas Secundarias de Compras, corresponderá:

En los Servicios Centrales: Al Secretario general.

En el Parque Central de Maquinaria Agrícola: Al Ingeniero Jefe del Parque de Maquinaria Agrícola.

En las Delegaciones o Subdelegaciones: Al Jefe respectivo.

15. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa de contratación o de las Juntas de Compras, el Presidente respectivo queda facultado para designar la sustitución que proceda.

16. Las Juntas secundarias de Compras propondrán los funcionarios habilitados para los suministros menores de 25.000 pesetas, a que se refiere el artículo 246 del Reglamento, y su nombramiento corresponderá al Ordenador de Pagos respectivo.

17. La formalización de los demás contratos, siempre que no esté expresamente asignada a una Jefatura concreta, corresponderá:

Al Subdirector general, cuando la cuantía sea superior a 1.500.000 pesetas o cuando se celebren en los Servicios Centrales.

A los Jefes de Delegación o Subdelegación, en los demás casos, así como cuando se les haya otorgado delegación expresa por esta Dirección General.

18. Las modificaciones de los contratos de obras, servicios y suministros, su interpretación la resolución de las incidencias que en los mismos puedan plantearse, los acuerdos de resolución de contratos, así como la cesión de éstos y la autorización para subcontratos, corresponderá siempre al Subdirector general.

19. Esta resolución sirve de complemento a la de 20 de febrero de 1968, quedando sin efecto las demás órdenes circulares y delegaciones de facultades emanadas de esta Dirección General con anterioridad a dicha fecha, en lo que se opongan a la citada resolución de 20 de febrero de 1968 y a la presente.

20. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968. — El Director general, A. M. Borque.

Sres. Subdirector general, Secretario general y Subdirectores del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre medidas coyunturales en la exportación de pieles.

La coyuntura y la excepcional situación en que se hallan actualmente los mercados de pieles, tanto nacional como internacional, hace necesario la adopción de medidas temporales por parte de la Dirección General de Comercio Exterior, con objeto de hacer posible el cumplimiento de las directrices generales de política económica y mantenimiento de precios, establecidos por el Gobierno en el mes de noviembre de 1967.